

J 5995 / 137

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Ignacio Navarro Marco, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza é Instructor del presente expediente, tiene el honor de elevar a ese Tribunal Superior el siguiente resumen de pruebas practicadas en el mismo.

Se inició este expediente contra DANIEL LANCINA PEREZ, vecino de Herrera de los Navarros, actualmente en desconocido paradero, el 19 de diciembre último, en virtud de orden de proceder de 14 del mismo mes, a la que se acompañaba testimonio de información-denuncia de las Autoridades de la expresada localidad en la que se considera incurso al expresado inculpad, en la Ley de Responsabilidades Políticas por su destacada notoriedad y solvencia cultural y económica en favor del Frente Popular.

Interesados los informes que determinan el art. 48 de la Ley, en los referentes a los antecedentes político-sociales del encartado, que figuran a los folios 4 al 7, se indica que el expedientado con anterioridad al Alzamiento Nacional, pertenecía a la C.N.T., siendo uno de sus principales propagandistas en las elecciones de 1.936. Fué Vocal del Comité Rojo de Herrera de los Navarros durante el dominio marxista, tomando parte directa en la quema de la Iglesia Parroquial é imágenes de la misma, y considerándosele responsable moral de los asesinatos y otros desmanes cometidos en dicha época.

Las declaraciones, a iniciativa de este Instructor, de tres vecinos del inculpad, de reconocida solvencia moral, que obran a los folios 10, 10 vuelto y 11 corroboran los informes de las Autoridades, añadiendo que el encartado imbuyó en la expresada localidad las ideas frente-populistas, laborando con ello a la situación caótica que hizo necesario el Glorioso Alzamiento Nacional.

La información sobre bienes emitida por las Autoridades locales y que figura unida al folio 08, expresa que los bienes del expedientado, juntamente con los gananciales, tienen un valor aproximado de 6.000 pesetas y la tasación pericial efectuada de los mismos, cuyas diligencias constan a los folios 11 y 12, determinan que los bienes propios del inculpad tienen un valor de 3.075 ptas y los de su conyuge de 2.925 ptas.

Dada lectura de cargos y hechas las prevenciones oportunas al familiar más próximo del encartado por desconocerse el paradero de este según diligencias a los folios 15 y 16, manifiesta el mismo llamado Valero Iturvide Martinez, tio carnal del expedientado, en su escrito obrante al folio 17, que el inculpad perteneció a la C.N.T. y fué Vocal del Comité Rojo, tal como se le acusa, circunstancia por la cual, renuncia a su defensa, formulando la oportuna declaración jurada de bienes, obrante al folio 18 en la que se valora aproximadamente los del encartado en 3.075 ptas y los de su conyuge en 2.925 Pta teniendo el mismo a su cargo su esposa, que se halla en prisión, y dos hijas menores de edad.

Se publicaron en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, los pertinentes anuncios de incoación, cuya diligencia acreditativa figura al folio 13 vuelto.

De las diligencias y prueba practicada se deduce, suficientemente

REPUBLICA DE ARAGON

probado que el vecino de Herrera de los Navarros, actualmente en ignorado paradero DANIEL LANCINA PEREZ, destacado propagandista de la C.N.T., Vocal del Comité Rojo de la citada villa durante el dominio marxista, inductor del frente-populismo entre sus convecinos incendiario de la Iglesia Parroquial é imágenes de dicho pueblo y responsable moral de otros desmanes y asesinatos cometidos en el mismo, y que con sus diversos actos contribuyó a fomentar la anárquica situación que hizo preciso el Alzamiento Nacional al que tan activamente se opuso, se encuentra plenamente incurso en los apartados a), e), i), j), k), y l), del art. 4º de la Ley fundamental de esta jurisdicción, sin apreciarse circunstancias modificativas de tal responsabilidad.

Tos bienes del inculpaado ascienden, según la tasación practicada a 3.075 ptas y los de su esposa, que se encuentra en prisión, a 2.925 ptas, teniendo además de esta a su cargo dos hijas menores.

No obstante ese Tribunal, con su acertado criterio acordará lo que le estime oportuno.

Zaragoza a veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUTOR.

En el mismo día se hace entrega de este expediente, que consta de veinte folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañándolo de un tomo de oficio; doy fe

DILIGENCIA. En el mismo día se hace entrega de este expediente, que consta de veinte folios útiles, en la Secretaría del Tribunal Regional, acompañándolo de un tomo de oficio; doy fe

Regional, acompañándolo de un tomo de oficio; doy fe

Regional, acompañándolo de un tomo de oficio; doy fe

Regional, acompañándolo de un tomo de oficio; doy fe